

V. Anuncios

B. Otros anuncios oficiales

MINISTERIO DE POLÍTICA TERRITORIAL

7808 *Resolución 3205 de 2 de marzo de 2022, de la Subdelegación del Gobierno en Huelva, de archivo de actos administrativos de gravamen o desfavorables al interesado.*

Vistos los procedimientos sancionadores que figuran relacionados en el Anexo de la presente resolución y analizados los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- Esta Subdelegación del Gobierno acordó iniciar los procedimientos sancionadores objeto de la presente resolución, por incumplimiento de los apartados 1, 3 o 5 del artículo 7 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, de conformidad con las instrucciones cursadas por el Ministro del Interior a las Delegaciones del Gobierno, en las que se consideraba que el incumplimiento de tales preceptos constituía desobediencia a las órdenes del Gobierno y su inobservancia subsumida dentro de la infracción grave del artículo 36.6 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

Y teniendo en cuenta los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De conformidad con el artículo 32.1.c) de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana, la competencia para la resolución de procedimientos administrativos sancionadores por infracciones graves corresponde al Delegado del Gobierno en la Comunidad Autónoma de Andalucía, competencia que fue delegada, para los hechos ocurridos en la provincia, en la Subdelegada del Gobierno en Huelva por resolución de 21 de septiembre de 2015, relativa a la delegación de competencias en materia sancionadora sobre seguridad ciudadana (B.O.E. de 25 de septiembre de 2015).

SEGUNDO.- El artículo 57 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dispone que 'El órgano administrativo que inicie o tramite un procedimiento, cualquier que haya sido la forma de su iniciación, podrá disponer, de oficio o a instancia de parte, su acumulación a otros con los que guarde identidad sustancial o íntima conexión, siempre que sea el mismo órgano que deba tramitar y resolver el procedimiento. Contra el acuerdo de acumulación no procederá recurso alguno'.

TERCERO.- La Sentencia del Tribunal Constitucional, Pleno, número 148/2021, de 14 de julio, ha estimado parcialmente el recurso de inconstitucionalidad nº 2054-2020 interpuesto contra el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, y ha declarado inconstitucionales y nulos los apartados 1, 3 y 5 de su artículo 7, con el alcance y efectos señalados por la propia sentencia.

CUARTO.- De acuerdo con el artículo 89.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas "El órgano instructor resolverá la finalización del procedimiento, con archivo de las

actuaciones, sin que sea necesaria la formulación de la propuesta de resolución, cuando en la instrucción del procedimiento se ponga de manifiesto que concurre alguna de las siguientes circunstancias:

c) Cuando los hechos probados no constituyan, de modo manifiesto, infracción administrativa”.

En consecuencia con todo lo anterior, vistos los antecedentes y fundamentos mencionados y en uso de las facultades conferidas,

RESUELVO

PRIMERO.- Acordar la acumulación de los procedimientos sancionadores que figuran relacionados en el Anexo de la presente resolución.

SEGUNDO.- Declarar finalizados los procedimientos sancionadores que figuran relacionados en el Anexo de la presente resolución, con archivo de las actuaciones seguidas en los mismos.

TERCERO.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial del Estado de conformidad con el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, al apreciar razones de interés público.

La presente resolución no pone fin a la vía administrativa por lo que, de acuerdo con el artículo 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, contra la misma cabe interponer recurso de Alzada ante el Ministro del Interior, en el plazo máximo de UN MES contado desde el día siguiente a aquél en que se publique la presente resolución.

ANEXO RESOLUCIÓN

EXPEDIENTE/	AÑO	NIF/NIE
2904	2021	Y4365440P
2899	2021	X8396619D
2769	2021	46072327S
2902	2021	48931011Y
2786	2021	77844421R
2903	2021	49398164Y
2668	2021	76269516K
2875	2021	80232659B
2891	2021	02282751R
2842	2021	45814467P
2823	2021	29611415L
2784	2021	Y1204647J
2667	2021	45969504W
2851	2021	28647744W
2782	2021	48816460H
2826	2021	50209441G
2951	2021	48930198K
2852	2021	76194398K
2876	2021	09216841M
2664	2021	53476726R
2878	2021	07254338T

2949	2021	Y5911211H
3005	2021	29620066E
2844	2021	X4623795J
2905	2021	Y4542196D
2890	2021	X6990319K
2764	2021	Y8096473G
2950	2021	48946710L
2874	2021	76265111D
2895	2021	48983275Z
2787	2021	29495743Z
2772	2021	48924980R
2888	2021	Y4656461X
2774	2021	03143924P
2882	2021	Y4969204E
2785	2021	Y6126248M
2906	2021	77859319H
2901	2021	X7206503M
3004	2021	29620066E
2883	2021	49085648Z
2877	2021	45556037Y
2909	2021	Y4365369Y
2777	2021	48948156Q
2900	2021	Y1425740F
2765	2021	77874780T
2837	2021	Y3919889J
2779	2021	48953954H
2847	2021	44782621B
2885	2021	49084400P
2831	2021	Y5106725A
2830	2021	48941017F
2881	2021	X1343597Y
2832	2021	Y4462384F
2910	2021	Y5842996K
2761	2021	X8916720B
2828	2021	30264819Q
2879	2021	29621465H
2835	2021	Y6380745F
2886	2021	44234671J
2898	2021	47538600S
2836	2021	X8518647E
3006	2021	X5249450E
2666	2021	48954825S
2763	2021	Y1790063X
2771	2021	49109018Q
2663	2021	54288566X
2776	2021	09218469T
2841	2021	Y1129008K
2829	2021	44244774L
2783	2021	Y4186883T
2685	2021	49131478M
2850	2021	09196418Y
2914	2021	Y5982523F
2913	2021	30232743W
2884	2021	X9337003S

2773	2021	49106250P
2896	2021	29496638N
2778	2021	48948447P

Huelva, 2 de marzo de 2022.- El Instructor, Jacinto Fernández Martínez.

ID: A220008673-1